

ES COPIA



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

REINANDO BAÑARES
DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
Y NOTIFICACIONES

94

69

BUENOS AIRES, 2-6 JUN 2000

VISTO el Expediente N° 064-002672/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 5° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 5° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en un empréstito a través del cual la firma VERWO HOLDING B.V. adquiere obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias que representen, luego de efectuada la conversión, no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario y votos de la firma CORMELA S.A.

M.E.
ESCRIBANO
65

J

ES COPIA



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

REINALDO BAÑARES
DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
Y NOTIFICACIONES

94

INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de materiales para la construcción, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual la empresa VERWO HOLDING B.V., adquiere Obligaciones Negociables Convertibles a acciones ordinarias de la empresa CORMELA S.A. INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, de manera que dicha conversión implique no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de esta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la

665

Handwritten marks and initials at the bottom left corner.

ES COPIA



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

REINALDO BAÑARES
DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
Y NOTIFICACIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 23 de junio del año 2000, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 94


Dr. CARLOS WINÓGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

p.

€.

1.E
GRALD N°
6



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° 064-002672/2000

DICTAMEN CONCENT. 69

BUENOS AIRES, 23 JUN 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica traído a consideración, consistente en un empréstito a través del cual la firma VERWO HOLDING B.V., adquiere obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias que representen, luego de efectuada la conversión, no menos del 50% del capital accionario y votos de la firma CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

Las empresas involucradas en la concentración económica, dieron cumplimiento en tiempo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 25 de abril del corriente año.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como se expresó, la operación que se analiza consiste en la adquisición por parte de VERWO HOLDING B.V., una sociedad constituida y domiciliada en Holanda, de once (11) Obligaciones Negociables nominativas Convertibles por un valor nominal de dólares estadounidenses quinientos mil (U\$S 500.000) cada una, las que podrán ser convertidas solamente en su totalidad en acciones que representen no menos del 50% del capital accionario y votos de la firma CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera.
2. Cabe destacar que VERWO HOLDING B.V. es controlada en forma indirecta por el grupo CRH plc, constituido y domiciliado en Irlanda, quien se dedica a la fabricación de materiales para la construcción. A su vez controla en forma indirecta en la Argentina, a

1 Controlada
en A
por el grupo
de la Argentina



*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

través de CRH EUROPE Holanda, a las empresas CANTERAS CERRO NEGRO S.A., dedicada a la producción y venta de pisos, revestimientos cerámicos y tejas del mismo material, y CRH SUDAMERICANA S.A., dedicada al gerenciamiento de empresas y a la búsqueda y desarrollo de nuevos negocios para el grupo.

3. VERWO HOLDING B.V. tiene como actividad principal administrar y financiar otras empresas y sociedades y, en especial a aquellas que se dediquen a la fabricación de materiales de construcción y artículos similares, desarrollar y llevar a cabo trabajos y obras de hormigón armado y no armado y comercializar materiales de construcción.
4. CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera, una sociedad constituida y domiciliada en la Argentina, no se encuentra controlada ni es controlante de ninguna empresa. Posee una planta instalada en Campana (Bs. As.); fabrica principalmente bloques cerámicos para techos, ladrillos portantes para muros y ladrillos huecos para tabiques.

II. ENCUADRE LEGAL

5. Al tratarse de la adquisición por parte de VERWO HOLDING B.V. de Obligaciones Negociables Convertibles en acciones ordinarias de manera que dicha conversión no represente menos del 50% del capital social de CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera, la operación notificada configuraría una toma de control, en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.
6. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito internacional de las empresas afectadas es superior a los PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000.-). Tal cifra se obtiene al computar el volumen de facturación correspondiente al ejercicio cerrado en el año 1998 del grupo CRH plc, empresa controlante de VERWO HOLDING B.V. En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por encontrarse superado el umbral de volumen de negocio a nivel mundial establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156.



III. PROCEDIMIENTO

7. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 6 de marzo de 2000.
8. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas. El día 25 de abril de 2000, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada, completando satisfactoriamente dicho formulario.
9. De acuerdo a las fechas en que completó satisfactoriamente el Formulario F1, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el 30 de Junio de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

La naturaleza de la operación

10. De acuerdo a la información suministrada por las presentantes, la naturaleza de la operación de concentración económica bajo análisis, es de conglomerado, en virtud de no verificarse relaciones horizontales ni verticales entre las empresas involucradas.
11. Tanto CANTERAS CERRO NEGRO S.A. ^{company} como CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera comercializan distintos productos, la primera de ellas produce pisos, revestimientos cerámicos y tejas del mismo material, mientras que la segunda fabrica ladrillos cerámicos para techos, ladrillos cerámicos portantes para muros y ladrillos cerámicos huecos para tabiques, todos ellos materiales para la construcción.



Los productos

12. La empresa CANTERAS CERRO NEGRO S.A. produce y comercializa dos líneas diferentes de productos: pisos y revestimientos cerámicos con la marca Cerro Negro y tejas cerámicas marca Calvú. Mientras que CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera fabrica y vende, ladrillos cerámicos para techos y para muros portantes y no portantes.
13. Los pisos y revestimientos cerámicos, son aplicados en la terminación de obra tanto para ambientes internos como para superficies externas. Mientras que las tejas, fabricadas a base de arcillas extraídas de la zona de Olavarría complementadas con otras extraídas de Mendoza denominadas bentonitas, son utilizadas para la construcción de techos.
14. Estas tejas deben soportar los ciclos climáticos de heladas y deshielos, tener propiedades tales como una permeabilidad acotada, estar exentas de fisuras y no sufrir grandes deformaciones, para asegurar la estanqueidad del techo.
15. Por su parte, los ladrillos cerámicos para techos son elaborados con arcillas especiales, que resultan en un material mecánico resistente. Son económicos y logran una gran adherencia de los morteros y revoques. Son utilizados para la construcción de lozas cerámicas con viguetas, en techos que requieran gran capacidad de tránsito y aislación térmica y acústica.
16. Los ladrillos cerámicos portantes, cuyas características son similares a las de los ladrillos descriptos en el párrafo anterior, son utilizados para la construcción de muros portantes de alta resistencia y aptos para viviendas de varias plantas. Mientras que los no portantes son empleados para la construcción de tabiques internos y muros exteriores de cierre.
17. En conclusión, dado que no hay sustitución significativa en la demanda de los productos comercializados por las empresas notificantes, tejas y ladrillos cerámicos producidos a base de arcillas, puede caracterizarse a la operación como una concentración de conglomerado.



El mercado geográfico

18. Tanto CANTERAS CERRO NEGRO S.A. como CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera, comercializan sus productos en todo el territorio de la República Argentina, el cual será considerado como mercado geográfico a los efectos del presente análisis.

Las características del mercado.

19. Según la información brindada por las empresas involucradas, el mercado de ladrillos cerámicos en el que actúa CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera se encuentra relativamente atomizado, de forma tal que ninguna de las empresas que participa en él supera el 20%.

20. En el cuadro N° 1 se presenta un ranking de participaciones de las principales empresas que actúan en el mercado de los ladrillos cerámicos, elaborado por las empresas notificantes en base a observaciones propias para el año 1999.

Cuadro N° 1: Participaciones de las principales empresas productoras de ladrillos cerámicos de acuerdo a la capacidad de producción correspondiente al año 1999.

EMPRESAS	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN (TN/MES)	PARTICIPACIÓN (%)
Later-Cer	18.000	17,0
Cerámica Martín	14.000	13,2
Cerámica Ctibor	12.000	11,3
Cormela S.A.	10.000	9,4
Cerámica Quilmes	9.000	8,4
Cerámica Stefani	9.000	8,4
La Pastoriza	9.000	8,4
Loimar	7.000	6,6
Palmar Mar del Plata	7.000	6,6
Cerámica Fanelli	6.000	5,6
Palmar Buenos Aires	3.000	2,8
Otras	2.500	2,3

Fuente: datos proporcionados por las empresas notificantes.

21. De acuerdo con el cuadro precedente, CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera, con una participación 9,4%, se ubica en el cuarto lugar del ranking. Las primeras cuatro empresas concentran el 51% del mercado, mientras que las primeras



ocho empresas en conjunto detentan el 83% de la capacidad productiva total de ladrillos cerámicos.

22. El cuadro N° 2 muestra las participaciones de las principales empresas que actúan en el mercado de las tejas cerámicas, expresado en unidades comercializadas, durante el año 1999.

Cuadro N° 2: Participaciones de las principales empresas productoras de tejas cerámicas de acuerdo a la cantidades comercializadas correspondiente al año 1999.

EMPRESAS	UNIDADES PRODUCIDAS	PARTICIPACION (%)
Canteras Cerro Negro S.A.	28.997.000	36
Ladrillos Olavarría	28.380.000	35
Cerámica del Norte	5.520.000	6
Coceramic	5.000.000	6
Loimar	4.300.000	5
Boya	3.000.000	4
Catalunia	2.150.000	3
Cerámica Colonial	2.064.000	3
Figheras	1.720.000	2

Fuente: datos proporcionados por las empresas notificantes.

23. Del cuadro se desprende que CANTERAS CERRO NEGRO S.A. posee una participación del 36% y, por su parte Ladrillos Olavarría participa con el 35%, lo que indica que las dos primeras empresas del ranking concentran el 71% del mercado de las tejas cerámicas.

Los efectos sobre la competencia en el mercado

24. Teniendo en cuenta las características de los mercados en los que actúan las empresas involucradas descritas en los párrafos anteriores, cabe mencionar que la demanda de los productos por ellas comercializados está conformada por el mismo universo de clientes. Por lo tanto, la posibilidad de unificar los canales de comercialización constituye un incentivo suficiente para considerarlas como potenciales competidoras¹. No obstante, la posibilidad de sustitución en la oferta se encuentra acotada, ya que tanto los insumos

¹ Un ejemplo en este sentido podría ser la presencia de la empresa Loimar en ambos mercados.



*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

utilizados como los procesos productivos aplicados son diferentes, requiriéndose inversiones para su adaptación.

25. Dado que la operación analizada es una concentración de conglomerado y, que la principal preocupación que podría generarse desde el punto de vista de la defensa de la competencia es la eliminación de los competidores potenciales, siempre y cuando fueran los potenciales entrantes los que estuviesen disciplinando las conductas en el mercado, el caso en estudio no presenta dichos elementos de preocupación por los siguientes motivos:

- En primer lugar, la competencia potencial no es eliminada, ya que subsisten empresas que pueden considerarse potenciales entrantes en ambos mercados
- En segundo lugar, el mercado de los ladrillos cerámicos donde opera CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera, la empresa adquirida, presenta un bajo nivel de concentración, lo que permite suponer que es la competencia efectiva en dicho mercado la que disciplina las conductas y no sólo la existencia de potenciales entrantes.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

26. De la documentación aportada por las partes relativa a la operación notificada, no se infiere la existencia de cláusulas restrictivas a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

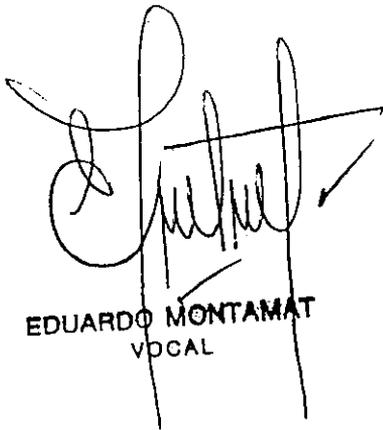
27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de materiales para la construcción, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

28. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica en los términos del artículo 13° inc. a) de la ley de Defensa de la Competencia por la cual la empresa VERWO HOLDING B.V.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

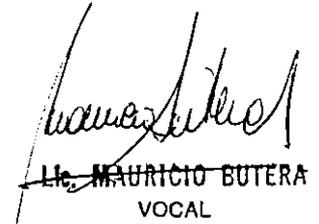
adquiere Obligaciones Negociables Convertibles a acciones ordinarias de la empresa CORMELA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera, de manera que dicha conversión implique no menos del 50% del capital social de ésta.



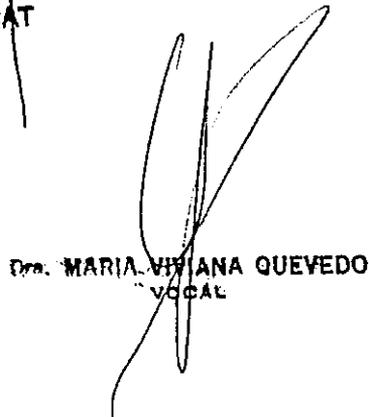
EDUARDO MONTAMAT
VOCAL



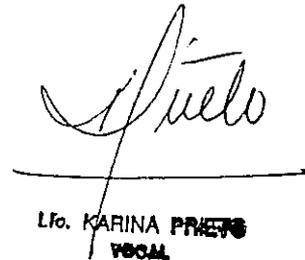
DR. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE



LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL



Dra. MARIANA QUEVEDO
VOCAL



Lto. KARINA PRIETO
VOCAL